



CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

Tomo III

119 O

25 de noviembre 2020.

MESA DIRECTIVA

Dip. Octavio Ocampo Córdova

Presidencia

Dip. Osiel Equihua Equihua

Vicepresidencia

Dip. Yarabí Ávila González

Primera Secretaría

Dip. María Teresa Mora Covarrubias

Segunda Secretaría

Dip. Arturo Hernández Vázquez

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Cristina Portillo Ayala

Presidencia

Dip. Javier Estrada Cárdenas

Integrante

Dip. Antonio Soto Sánchez

Integrante

Dip. Eduardo Orihuela Estefan

Integrante

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez

Integrante

Dip. Miriam Tinoco Soto

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Octavio Ocampo Córdova

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtra. Beatriz Barrientos García

Secretaria de Servicios Parlamentarios

Lic. Abraham Ali Cruz Melchor

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Ana Vannesa Caratachea Sánchez

Coordinadora de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, María Elva Castillo Reynoso, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Martha Morelia Domínguez Arteaga, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

Tercer Año de Ejercicio

Primer Periodo Ordinario de Sesiones

**INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL CUAL SE ADICIONAN
LOS ARTÍCULOS 160 BIS, 160 TER, 160
QUÁTER DEL CÓDIGO DE DESARROLLO
URBANO DEL ESTADO DE MICHOACÁN
DE OCAMPO, PRESENTADA POR LA
DIPUTADA WILMA ZAVALA RAMÍREZ,
INTEGRANTE DE LA REPRESENTACIÓN
PARLAMENTARIA.**

Dip. Octavio Ocampo Córdova,
Presidente de la Mesa Directiva del
H. Congreso del Estado de Michoacán.
Presente.

Diputada Wilma Zavala Ramírez, integrante de la Representación Parlamentaria de esta Septuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 36 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan los artículos 160 bis, 160 ter y 160 quáter del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo*, para lo cual hago la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

No es nueva ni desconocida la afectación que ocasionan las denominadas empresas cableadoras, a la infraestructura e imagen urbana y al medio ambiente, esto no sólo en Michoacán, sino en todo el país.

Entre algunas de las empresas, podemos mencionar a: TELMEX, SKY, TOTAL PLAY, LZZL, AXTEL, DISH, MOVISTAR, entre otras más.

Dichas empresas tanto de televisión de paga como de telefonía, indistintamente en cualquier lugar y a cualquier hora sin nada que los autorice, llegan en sus vehículos equipados con escaleras telescópicas y toda clase de herramienta necesaria para romper pavimento, banquetas, taladrar paredes y utilizar el equipamiento urbano ya existente para encimar sus instalaciones, hacer la conexión sin cuidado alguno y retirarse como si nada hubiera pasado.

Cuando el usuario del servicio da por terminada la relación por el motivo que fuere, las empresas mencionadas sin excepción, dejan en completo desorden los cables, abandonándolos en los postes, convirtiendo las calles de las Ciudades en verdaderas telarañas.

Por otra parte y en comparación, tenemos que si a alguna persona se le ocurriera tratar de dejar aunque fuera momentáneamente algún material de construcción afuera de su casa, no pasaría ni un día cuando ya tendrían enfrente a una patrulla de seguridad ciudadana amenazando y obligando al retiro inmediato de sus materiales, y peor aún, si se

atreverían a romper guarniciones o banquetas para reparar alguna probable fuga o desperfecto de su drenaje, no se librarían por nada de la módica sanción económica, además de la reparación correspondiente.

La presente iniciativa no pretende hacer comparaciones generando mayores derechos de unos sobre otros, lo que si se pretende es que las empresas cableadoras respeten la ley y no intervengan la vía pública o la infraestructura urbana a su antojo.

Por lo anteriormente expuesto es que someto a consideración de esta Soberanía la aprobación del siguiente Proyecto de

DECRETO

Artículo Único. Se adicionan los artículos 160 bis, 160 ter y 160 quáter del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 160 bis. Toda intervención en la vía pública e infraestructura urbana por las empresas prestadoras de servicios de telefonía, internet y televisión de paga, sólo podrán hacerlo previa notificación y autorización por el área correspondiente y responsable del Ayuntamiento a que corresponda. Dicha notificación y autorización tendrán que hacerse por escrito.

Artículo 160 ter. En Caso de serles otorgada la autorización para intervenir en la vía pública y llevar a cabo los trabajos de instalación de telefonía, internet o televisión de paga, en ningún caso podrán hacer uso de la infraestructura o equipamiento urbano, lo cual, queda estrictamente prohibido y en caso de incumplimiento quedarán sujetos a las sanciones que la propia autoridad determine.

Artículo 160 quáter. En los casos de contar con el permiso del Ayuntamiento para intervenir en la vía pública, al llevar a cabo la instalación de telefonía celular, internet o televisión de paga, y cuando este permiso también otorgue la factibilidad de romper pavimento, banquetas u otros, el permiso otorgado por los Ayuntamientos, deberá establecer clausula especial en donde se obliguen a la empresa o empresas, a hacer las reparaciones necesarias y suficientes, prevaleciendo en todo momento la reparación del daño causado, por lo que dicha reparación deberá ser hecha por personas expertas y con la calidad que mantenía. En caso contrario, el Ayuntamiento correspondiente estará facultado para sancionar y exigir la reparación del daño en tiempo y forma que el mismo establezca.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Segundo. Notifíquese el presente Decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su debida publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán, a los 12 días del mes de noviembre del año 2020 dos mil veinte.

Atentamente

Dip. Wilma Zavala Ramírez



— 2020 —

**“AÑO DEL 50 ANIVERSARIO LUCTUOSO
DEL GENERAL LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO”**



L X X I V
LEGISLATURA

CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO



www.congresomich.gob.mx